

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de octubre de 2012, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de esta Cámara del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, Dres. Carlos M. Salaberry, Juan A. Lagomarsino y Ruben O. Marigo, luego de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada: "PERALTA, Vanesa Y. C/ PAINEMIL, Hugo S/ SUMARIO (I) (M 2988/12)", Exp. N° 24002/12, iniciado el 15/06/2012. Habiéndose cumplido el procedimiento de deliberación previa, de lo que da fe el Actuario, el Tribunal se planteó la siguiente única cuestión: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?.-

---Practicado el sorteo, el orden de votación resultó ser el siguiente: primer votante, Dr. Juan A. Lagomarsino; segundo votante, Dr. Ruben O. Marigo y tercer votante Dr. Carlos M. Salaberry.-

---A la cuestión planteada, el Dr. JUAN ALBERTO LAGOMARSINO dijo:-

---I) ANTECEDENTES:

---A fs. 8/9 el Sr. Vanesa Daniela Yanina PERALTA, por apoderado, promueve formal demanda laboral contra Hugo PAINEMIL, reclamando de éste el pago de la suma de \$ 74.217,28 en concepto de diferencias salariales, aguinaldos, vacaciones, preaviso, indemnización art. 245 LCT, multa del art. 810 LCT y multas de los arts. 1 y 2 de la ley 25.323, que se le adeuda derivado de la relación laboral establecida entre las partes, en las circunstancias que detalla, y a cuyo relato me remito por razones de brevedad.

---A fs. 13 se corrió traslado de la demanda, la que no fue contestada por la accionada, declarándose a fs. 14 su rebeldía, con lo que quedan estos autos en estado de recibir la presente sentencia.

---II) EL DECISORIO:

---Atento la forma en que ha quedado trabada la litis, incontestada la demanda por parte de la accionada, corresponde tener por ciertos los hechos lícitos que surgen del escrito de demanda y documentación con ella adjunta, conforme lo dispuesto por el art. 30 de la ley 1504. Por ello, y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 123, 156, 232, 245 y cc. LCT y ley 25323 corresponde hacer lugar a la demanda, tal como fuera planteada.-

---Consecuentemente, la accionada ha de ser condenada al pago de la suma de \$ 74.217,28, monto al que habrá de adicionársele intereses a la tasa del 24 % anual. Costas al demandado vencido, regulando los honorarios de Dra. MARTINEZ en el 11 % con más el 40% sobre el monto total de liquidación conforme lo prevee la L.A.-

---Mi voto.-

---A la misma cuestión planteada los Dres. CARLOS M. SALABERRY y RUBEN O.

MARIGO, dijeron:

---Adherimos al voto que antecede.-

---Por todo lo precedentemente expuesto, la Cámara del Trabajo de la III<sup>a</sup> Circunscripción Judicial, RESUELVE:

---I) HACER LUGAR a la demanda interpuesta, condenando a Hugo PAINEMIL a abonar a Vanesa Daniela Yanina PERALTA la suma de \$ 74.217,28 (Pesos Setenta y cuatro mil doscientos diecisiete con 28/100) en concepto de diferencias salariales, aguinaldos, vacaciones, preaviso, indemnización art. 245 LCT, multa del art. 810 LCT y multas de los arts. 1 y 2 de la ley 25.323, suma que deberá ser abonada dentro del término de 10 días de notificado el presente pronunciamiento.-

---II) COSTAS a la accionada vencida.-

---III) REGULAR los honorarios de la letrada interviniente Dra. MARTINEZ, en el 11 % con más el 40% sobre el monto total de liquidación conforme arts. 6,7,8,9 y c.c. de la L.A., la que deberá ser abonada dentro del mismo término que el monto de capital de condena.-

---IV) REGISTRESE, protocolícese, notifíquese. Oportunamente, archívese.-

JUAN A. LAGOMARSINO CARLOS M. SALABERRY RUBEN O. MARIGO

Juez de Cámara Presidente Juez de Cámara